



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 1981
21-05-2021**



20211000019816

“Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20191000008446 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE CHIVATÁ - BOYACÁ – Proceso de Selección No. 1159 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008446 del 06 de agosto de 2019 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000008446 del 06 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE CHIVATÁ - BOYACÁ – identificado como *“Proceso de Selección No 1159 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena”*.

Que en el artículo 17 del precitado Acuerdo, se definieron las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas de este Proceso de Selección, así: Tunja, Chiquinquirá, Soatá y Garagoa, en el Departamento de Boyacá, Valledupar y Aguachica, en el Departamento del Cesar, y Santa Marta, Plato y El Banco, en el Departamento del Magdalena.

Que la Universidad Nacional de Colombia, operador de este proceso de selección, informó a la CNSC mediante radicado interno No. 20213200737562 del 20 de abril de 2021, que el municipio de Tunja no cuenta con el aforo requerido para aplicar las Pruebas Escritas a los 28.941 aspirantes inscritos que escogieron esta ciudad como sitio de presentación de las mismas, situación que pone en riesgo su correcta aplicación con los protocolos de bioseguridad previstos en la Resolución No. 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por ende, con el fin de garantizar las medidas de prevención de contagio del COVID-19, se considera necesario incluir como sitios adicionales de aplicación de las referidas Pruebas Escritas la ciudad y municipios de Bogotá, D.C., Duitama y Sogamoso, por su cercanía con Tunja, por su oferta de sitios de aplicación y por la cantidad de los inscritos referidos anteriormente con residencia en dichas ciudades.

Así las cosas, se hace necesaria la modificación del artículo 17 del precitado Acuerdo, con el fin de incluir como ciudades y municipios de aplicación de las Pruebas Escritas a Bogotá, D.C., Duitama y Sogamoso, como alternativas respecto a la ciudad municipio de Tunja, ajuste que resulta procedente, toda vez que el artículo 10 ibídem, estableció que, de conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección prevé que *“(…) Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 18 de mayo de 2021, aprobó modificar el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20191000008446 del 06 de agosto de 2019

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC-20191000008446 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE CHIVATÁ - BOYACÁ - Proceso de Selección No. 1159 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC -20191000008446 del 06 de agosto de 2019, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17º- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las ciudades y municipios de presentación de las pruebas para el Proceso de Selección serán: Bogotá, D.C, en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, Garagoa, Sogamoso y Duitama; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; y en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, El Plato y El Banco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cambio del sitio de presentación de las Pruebas Escritas derivado de la ampliación de los sitios de aplicación referidos a los que se refiere el artículo anterior, sólo aplica para aquellos aspirantes que escogieron como lugar de aplicación de las mismas el municipio de Tunja, quienes podrán cambiar este sitio por una única vez y solamente para Bogotá, D.C., Duitama o Sogamoso, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Para los efectos anteriores, la CNSC habilitará la plataforma SIMO a los 28.941 aspirantes que escogieron como sitio de aplicación de las Pruebas Escritas la ciudad de el municipio Tunja, para que de manera voluntaria y según su conveniencia, puedan realizar el cambio a la ciudad de Bogotá, D.C. o a los municipios de Duitama o Sogamoso. Dicha habilitación se realizará desde las 00:00 horas del 26 de mayo de 2021 hasta las 23:59 horas del 30 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC -20191000008446 del 06 de agosto de 2019 los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Juan Pablo Sierra- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Yuri Andrea Acero Barrera- Abogada Líder Gerencia de Convocatoria.